
 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		 UNIÓN DEL SUR	Código: GCSP-F-134
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE		Versión: 002
	FORMATO	RECEPCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y/O SOLICITUDES PGGS		Fecha: 08/09/2015

PROYECTO DE CONCESIÓN RUMICHACA - PASTO
CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 15 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015
PROGRAMA DE ATENCIÓN AL USUARIO
RECEPCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y/O SOLICITUDES

Fecha: 2018-09-18	Radicado de Ingreso: GSAU0535-18
--------------------------	---

Método de Recepción:				Lugar Recepción:			Tipo de Petición:			
P __	T <input checked="" type="checkbox"/>	B __	CE __	CO __	OF __	OM <input checked="" type="checkbox"/>	P __	Q <input checked="" type="checkbox"/>	R __	S __
Nombre del solicitante: VICTOR PANTOJA JURADO										
Tipo de documento:				Nit __	C.C <input checked="" type="checkbox"/>	C.E __	No 98370361			
Dirección: VEREDA LA ESPERANZA					Teléfono: 3167388743		Municipio: ILES			
Correo electrónico:										
Lugar de incidencia: MOVIL 1										



Asunto de petición:
 Mediante llamada telefónica usuario manifiesta que presuntamente trabajadores de la empresa durante la instalación de cercas tuvieron un descuido al dejar una colilla de cigarrillo encendida provocando un incendio el cual destruyó las mangueras para riego, adicionalmente solicita que se verifique un cultivo de arveja y la pérdida de un animal (vaca) de su propiedad, los cuales fueron afectados por estas actividades.

Anexos:

(Telefónica)
 Firma solicitante

Profesional Social Concesionario:	Profesional Social Interventoria que verifica:
Nombre: <i>Marilyn Ordóñez E.</i>	Nombre:
Firma: <i>[Firma]</i>	Firma:
Cédula: <i>1087645777</i>	Cédula:
Fecha revisión: <i>18/09/2018</i>	Fecha revisión:

SIGLAS:
MEDIO DE RECEPCIÓN: P-Personal, T-Telefónica, B-Buzoón, CE-Correo Electrónico, CO-Correspondencia Física
LUGAR RECEPCIÓN: OF-Oficina fija, OM-Oficina móvil
TIPO DE PETICIÓN: P-Petición, Q-Queja, R-Reclamo, S-Sugerencia

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-135
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	 Rumichaca Pasto UNIÓN DEL SUR
	FORMATO	SEGUIMIENTO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y/O SOLICITUDES PGGS	Versión: 001 Fecha: 05/09/2014

PROYECTO DE CONCESION RUMICHACA - PASTO
CONTRATO DE CONCESIÓN NO 15 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015

PROGRAMA DE ATENCIÓN AL USUARIO
SEGUIMIENTO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y/O SOLICITUDES

Fecha de ingreso: 18/09/18	Radicado de Ingreso: GSAU0535-18
----------------------------	----------------------------------

Área responsable del trámite: CS#	Fecha de remisión: 18/09/18
-----------------------------------	-----------------------------


Avance en el trámite:
 El día 24 de octubre se realiza llamada al peticionario para concertar una reunión el día 29 de octubre a las 9:00 a.m. entre los ingenieros encargados de dar solución y él, este accede de buena manera haciendo énfasis que el lugar debe ser la escuela de Urbano sector cercano a donde se encuentra su vivienda.



Fecha de respuesta: 24/10/18	Radicado de salida:
------------------------------	---------------------

Respuesta recibida a satisfacción por el peticionario	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Estado del requerimiento	Abierto <input type="checkbox"/>	Cerrado <input type="checkbox"/>
	<input checked="" type="checkbox"/>	

Observaciones:

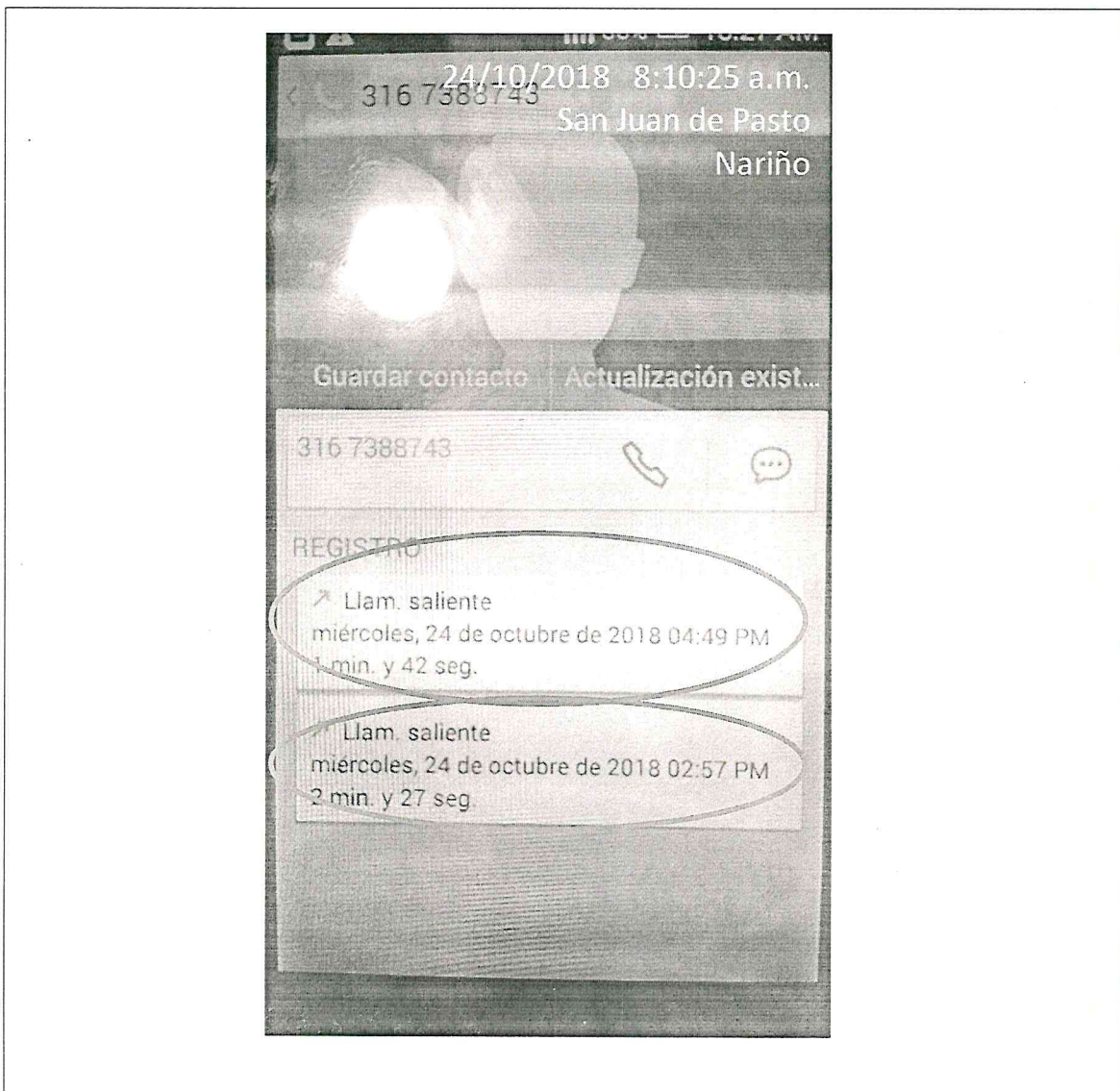
Anexos:



Profesional Social Concesionario:	Profesional Social Interventoria que verifica:
Nombre: Andrés Ortiz Ortega	Nombre:
Firma: 	Firma:
Cédula: 1085288349	Cédula:
Fecha revisión: 24/10/18	

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		 UNIÓN DEL SUR	Código: GCSP-F-133
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE		Versión: 001
	FORMATO	REGISTRO FOTOGRÁFICO PGGS		Fecha: 05/09/2014

**PROYECTO DE CONCESION
 CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S
 RUMICHACA – PASTO
 CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15 DEL 11 DE SEP DE 2015
 REGISTRO FOTOGRÁFICO**

Fecha: 24 / 10 / 18
Lugar: Víctor Pantoja Jurado//GSAU0535-18



 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		 GOBIERNO DE UNIÓN DEL SUR	Código: GCSP-F-135
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE		Versión: 001
	FORMATO	SEGUIMIENTO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y/O SOLICITUDES PGGs		Fecha: 05/09/2014

PROYECTO DE CONCESION RUMICHACA - PASTO
CONTRATO DE CONCESIÓN NO 15 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015

PROGRAMA DE ATENCIÓN AL USUARIO
SEGUIMIENTO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y/O SOLICITUDES

Fecha de ingreso: <u>18/09/2018</u>	Radicado de Ingreso: <u>ESAU 0585-18</u>
-------------------------------------	--

Área responsable del trámite: <u>GSH</u>	Fecha de remisión: <u>18/09/2018</u>
--	--------------------------------------

Avance en el trámite: En la vereda Urbano del Municipio de Iles, cerca al Centro Educativo, se llevó a cabo una reunión entre el señor Victor Pantoja, la residente social, el contratista y un operario de los trabajos de instalación de cercos, con el objetivo de lograr un acuerdo para cancelar los daños que presuntamente se ocasionaron con la ejecución de esta actividad en la propiedad del señor Pantoja; llegando a la conclusión que No se tiene responsabilidad por la muerte de una vaca, sin embargo, se reconoció que por descuido de uno de los trabajadores se



Fecha de respuesta: <u>29-10-2018</u>	Radicado de salida: <u>ESAU 0585-18</u>
---------------------------------------	---

Respuesta recibida a satisfacción por el peticionario	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Estado del requerimiento	Abierto <input type="checkbox"/>	Cerrado <input checked="" type="checkbox"/>

Observaciones:
 ocasionó un incendio, que aunque fue controlado, según el señor Victor Pantoja causó la pérdida de una manguera de agua para riego. El mencionado señor solicitó la suma de Cuatrocientos mil pesos m/c. por la reposición de la manguera y se negó a firmar documento alguno hasta que le entreguen dicha suma.

Anexos: Registro Fotográfico. y Registro de visita del Hermano del Sr. Victor Pantoja.

Profesional Social Concesionario:	Profesional Social Interventoria que verifica:
Nombre: <u>María Nelly Meza B.</u>	Nombre:
Firma: <u>[Firma]</u>	Firma:
Cédula: <u>59828.627</u>	Cédula:
Fecha revisión: DD/MM/AA	

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		 CONCESIONARIA UNIÓN DEL SUR	Código: GCSP-F-132
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE		Versión: 001
	FORMATO	REGISTRO DE VISITAS PGGS		Fecha: 05/09/2014

PROYECTO DE CONCESION
CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S.
RUMICHACA - PASTO
CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 15 DEL 11 DE SEPT DE 2015

REGISTRO DE VISITAS

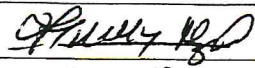
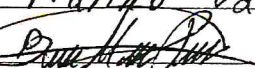
Fecha: 29/10/2018



Lugar: Vereda, Urbano - Municipio de Iles.
 Nombre visitado: Marino Pantoja

Objetivo de la visita:
 Realizar un seguimiento a la queja identificada como GSAU0535-18 con el hermano del Sr. Victor Pantoja.

Aspectos tratados:
 El Sr. Marino Pantoja manifestó que el día que sucedió el incendio, el cual fue en un sólo momento, más no como lo afirmó el hermano Victor Pantoja que sucedió en dos momentos; en el primer momento se controló o apagó el incendio. El Sr. Pantoja asegura que el día del incendio se le afectó unas plantas de eucalipto, aproximadamente media hectárea.

Conclusiones:
 - Hay diferencia entre la versión de los hechos sucedidos y los daños ocasionados en la instalación de cercos, según el Sr. Victor Pantoja, de la versión que dió su hermano Marino Pantoja.

Profesional social concesionario:	Persona visitada:
Nombre: María Nelly Haza B	Nombre: Marino Pantoja
Firma: 	Firma: 
Cedula: 51828623	Cedula: 526888

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		 UNION DEL SUR	Código: GCSP-F-133
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE		Versión: 001
	FORMATO	REGISTRO FOTOGRÁFICO PGGs		Fecha: 05/09/2014

**PROYECTO DE CONCESION
 CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S
 RUMICHACA – PASTO
 CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15 DEL 11 DE SEP DE 2015**

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Fecha: 29 / 10 / 2018



Lugar: Vereda Urbano – Municipio de Iles



El señor Victor Pantoja y su esposa informaron que la manguera para riego fue instalada y solicitaron el pago de la misma.



Posteriormente llegó Marino Pantoja, hermano del señor Victor Pantoja quien narró otra versión de lo sucedido con la vaca, lo cual confirma que no se tiene responsabilidad sobre lo sucedido con este semoviente. Sin embargo, confirmó que sucedió un incendio.

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		 GOBIERNO DEPARTAMENTAL UNIÓN DEL SUR	Código: GCSP-F-135
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE		Versión: 001
	FORMATO	SEGUIMIENTO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y/O SOLICITUDES PGGS		Fecha: 05/09/2014

PROYECTO DE CONCESION RUMICHACA - PASTO
CONTRATO DE CONCESIÓN NO 15 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015

PROGRAMA DE ATENCIÓN AL USUARIO
SEGUIMIENTO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y/O SOLICITUDES

Fecha de ingreso: 18/09/2018 Radicado de Ingreso: 6SAU0535-18

Área responsable del trámite: Fecha de remisión: 18/09/2018

Avance en el trámite:
 Centro del Seguimiento adelantado a la PQR instaurada por el Señor Víctor Pantoja se informa que el Consorcio SH realizará el pago por el valor de \$400.000 mil pesos en compensación a la afectación de las mangueras de riego en su predio en la cerada La Esperanza, se concerta entre las partes la firma de un contrato de transacción para lo cual el Señor Víctor entregará la siguiente documentación:

Fecha de respuesta: 30/05/2019 Radicado de salida: 6SAU0535-18

Respuesta recibida a satisfacción por el peticionario	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Estado del requerimiento	Abierto <input type="checkbox"/>	Cerrado <input type="checkbox"/>
	<input checked="" type="checkbox"/>	

Observaciones:
 1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía
 2. Certificación Bancaria
 3. Fotocopia del RUT.
 El Señor Víctor recibe a satisfacción la información recibida y el trámite a adelantar.
 Segando V Pantoja
 9837036111es
 Anexos:

Profesional Social Concesionario:	Profesional Social Interventoria que verifica:
Nombre: <u>CEY ERIQUE ERAZO</u>	Nombre:
Firma: <u>CEY E</u>	Firma:
Cédula: <u>1° 120.216.343</u>	Cédula:
Fecha revisión: <u>30/05/2019</u>	

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR	CONSORCIO SH NIT 900.937.662-2 JOSÉ IGNACIO SANZ DELGADO Representante Legal CE. 558.811 Bogotá CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S. NIT. 900880846-3 GERMÁN DE LA TORRE LOZANO Representante Legal C.C. No. 79.326.611
IDENTIFICACIÓN DEL ACREEDOR	SEGUNDO VICTOR PANTOJA JURADO Cedula de ciudadanía No 98.370.361

Entre los suscritos a saber:

JOSÉ IGNACIO SANZ DELGADO, de nacionalidad española con domicilio en Pasto (Nariño), identificado con cédula de extranjería No. 558.811, quien actúa en nombre y representación del **CONSORCIO SH**, según acuerdo consorcial de fecha 6 de noviembre de 2015, asociación de empresas constituida de conformidad con las leyes de la Republica de Colombia, con domicilio social en la Calle 17 No. 13 - 13 de Pasto (Nariño) identificado con el NIT 900.937.662-2, consorcio constituido por las sociedades **SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S.** con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. constituida bajo la Ley Colombiana, con número RUT. 900.657.570-1 y **HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S.**, sucursal comercial constituida con las leyes de la Republica de Colombia con domicilio en Bogotá D.C. identificada con NIT No. 900.815.680-1; y.

CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S., sociedad por acciones Simplificada legalmente constituida y actualmente existente de conformidad con las leyes de Colombia, representada por quien suscribe en su nombre el presente Contrato, quien actúa con facultades y autoridad suficientes para celebrar este Contrato, según consta en el certificado de existencia y representación legal y demás documentos corporativos, los cuales se adjuntan como Anexo 1 de este Contrato ("La Concesionaria" o el "Contratante").

Por la otra parte, el señor **SEGUNDO VICTOR PANTOJA JURADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 98.370.361, quien para efectos de este contrato se denominará **EL ACREEDOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de transacción de conformidad con las siguientes:

Han decidido celebrar el presente Contrato, el cual se registrá por la ley colombiana y por las disposiciones aquí previstas, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

- 1.1. Que la Concesión Vial Unión del Sur S.A.S., suscribió el contrato de Concesión bajo el Esquema de Asociación Público Privada No. APP 015 de septiembre de 2015 con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI. (el "Contrato de Concesión").
- 1.2. Que en virtud de o anterior, la Concesión Vial Unión del Sur S.A.S., delegó en el Consorcio SH las actividades de financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial "Rumichaca - Pasto", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices Técnicos del Contrato.
- 1.3. El día 18 de septiembre de 2018, la Oficina de Atención al Usuario, recibió la PQRS GSAU0535-18, en donde el ACREEDOR, residente de la vereda Urbano, Municipio Iles, informando que, al efectuar la instalación de los cercos que delimitan el trazado de la vía, fue afectada una manguera de agua para riego y parte de unas plantas de eucalipto, por lo cual solicita la reparación de los daños ocasionados.
- 1.4. En vista de lo anterior, el día 29 de octubre de 2019, se efectuó seguimiento al caso, en donde efectivamente se pudo verificar lo enunciado por el ACREEDOR.
- 1.5. Que EL ACREEDOR, solicita como compensación por la manguera de agua para riego y la afectación de las plantas de eucalipto por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000).
- 1.6. Que el consorcio, una vez analizado la petición del ACREEDOR, logra estimar medida de compensación por la manguera de agua para riego y la afectación de las plantas de eucalipto, incluyendo además el reconocimiento a título de indemnización por lucro cesante en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000)**.
- 1.7. Que en atención a lo anterior, se ha llegado extrajudicialmente a un **ACUERDO VOLUNTARIO DE TRANSACCION** entre las partes, y se hace necesario celebrar el presente contrato de transacción regulado por los artículos 2.469 y siguientes del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes y aplicables, para que tenga efectos de cosa juzgada en última instancia, el cual, se registrá por las cláusulas que a continuación se estipulan, por disponer de plena capacidad jurídica para obligarse en los términos del artículo 2.470 del Código Civil, mediando su consentimiento libre, espontaneo e irrevocable para efectos de suscribir el presente instrumento contractual, a fin de que se realice medida de compensación por la manguera de agua para riego y la afectación de las plantas de eucalipto.

TÉRMINOS DE LA TRANSACCIÓN

II. CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. La presente **TRANSACCIÓN** tiene como objeto, los siguientes:
i) Establecer la cuantía del dinero a reconocer como medida de compensación por la afectación

de la manguera de agua para riego y la afectación de las plantas de eucalipto, incluyendo la indemnización por "lucro cesante". ii) determinar la forma de extinción de las obligaciones del **DEUDOR** a favor del **ACREEDOR**. iii) Terminar toda diferencia, demanda, denuncia, querrela, reclamación o controversia, entre las personas naturales y jurídicas que hacen parte de este contrato de transacción mediante la declaratoria de paz y salvo de cada una de las Partes para con la otra, bajo los efectos jurídicos del contrato de transacción que hace tránsito a cosa juzgada en los términos del artículo 2483 del Código Civil y demás normas aplicables.

Mediante el presente contrato de transacción las partes de manera libre, espontánea e irrevocable, todas capaces en los términos de los artículos 2.469 y siguientes del código civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso, han decidido dar por transigidas, desistidas y terminadas de mutuo acuerdo todas y cada una de las diferencias y controversias existentes entre las ellas sobre los hechos y antecedentes mencionados con anterioridad y hasta la fecha de celebración del presente instrumento contractual en relación al reconocimiento y compensación por la manguera de agua para riego y la afectación de las plantas de eucalipto de propiedad del **ACREEDOR** y el reconocimiento y pago de los valores reclamados a título de indemnización por "lucro cesante", concluyendo de forma clara e inequívoca, todo motivo de conflicto o discrepancia entre las mismas.

En tal virtud, las Partes se obligan a no presentar, impulsar, continuar, promover o coadyuvar acciones arbitrales, judiciales, administrativas o constitucionales, reclamaciones, demandas, quejas, inconformidades, que puedan afectar o que se relacionen con los hechos objeto del presente Contrato de Transacción.

CLÁUSULA SEGUNDA: CUANTÍA DEL CRÉDITO: Las Partes manifiestan su voluntad libre, espontánea e irrevocable en transigir la obligación a favor del **ACREEDOR** en la suma **CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000)**, suma que compensará íntegramente medida de compensación por las afectaciones de la manguera de agua para riego y de las plantas de eucalipto de propiedad del **ACREEDOR**, que incluye el "daño emergente" y el "lucro cesante.". El **ACREEDOR** expresa que el valor aquí declarado corresponde a la única suma a él adeudada y que no existe ningún otro concepto o valor adicional a reclamar por los hechos aquí descritos.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRANSADA: Las Partes acuerdan que el valor enunciado en la cláusula primera será cancelado por el **DEUDOR** dentro de los treinta días siguientes del presente contrato de transacción a la orden **ACREEDOR**. Una vez se presenten los documentos requeridos para proceder a realizar el mencionado pago, aquel, procederá a depositarle las sumas de dinero descritas en la cuenta bancaria que este designe.

CLÁUSULA CUARTA. CONCESIONES MUTUAS. Por la celebración del presente Contrato de Transacción, las Partes hacen las siguientes concesiones recíprocas:

a) Concesiones del ACREEDOR.

1. Declara expresamente que está de acuerdo con las consideraciones efectuadas en este Contrato de Transacción.

2. Directamente y a través de sus predecesores, sucesores, administradores, empleados, apoderados, directores, accionistas, matrices, divisiones, filiales, sucursales socios, agentes, revisores fiscales, licenciatarios, cualquier clase de beneficiarios o cesionarios renuncia y desiste de:

(a) Iniciar o continuar cualquier reclamación, demanda, acción judicial, administrativa o extrajudicial, causa, proceso, juicio, pleito, controversia, por cualquier deuda, costas, indemnizaciones, reembolsos, honorarios de abogados, honorarios de auxiliares de la justicia, perjuicios, sentencias, laudo, responsabilidad de cualquier tipo (incluyendo precontractual, extracontractual y contractual), diferencia y/o controversia o reclamo por responsabilidad legal de cualquier naturaleza que exista o haya existido entre las Partes, ante la justicia ordinaria, administrativa, laboral, penal, civil, comercial o de cualquier tipo, ante un tribunal de arbitramento o autoridad administrativa o cualquier otra autoridad, en Colombia y en cualquier otro país, basado en cualquier hecho, circunstancia, acontecimiento, acción u omisión que hubiera ocurrido en cualquier momento y hasta la fecha del presente Contrato de Transacción relacionado con el reconocimiento y pago de la compensación económico por las afectaciones de la manguera de agua para riego y de las plantas de eucalipto de propiedad del ACREEDOR y del reconocimiento y pago de los valores por concepto de indemnización por lucro cesante. y, especialmente, con cualquier incumplimiento en que hubiera podido incurrir el ACREEDOR de sus obligaciones contractuales.

(b) Pretender el pago de cualquier suma de dinero, deuda, título valor, cuenta de cobro, gastos, costos, sobrecostos, perjuicios, intereses de cualquier tipo, indemnizaciones, multas, penas, prestaciones y cualquier otro concepto por obligaciones contractuales o extracontractuales pasadas o presentes, originadas o derivadas de los hechos relacionados en este escrito y, especialmente, con cualquier incumplimiento en que hubiera podido incurrir el ACREEDOR de sus obligaciones contractuales;

b) Concesiones del DEUDOR.

1. Declara expresamente que está de acuerdo con las consideraciones efectuadas en este Contrato de Transacción.
2. Declara que dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente contrato de transacción procederá a cancelar en favor del ACREEDOR la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000)**, suma que compensará íntegramente todos los daños y/o perjuicios por las afectaciones de la manguera de agua para riego y de las plantas de eucalipto de propiedad del ACREEDOR, que incluye el "daño emergente" y el "lucro cesante.
3. Declara que en caso de que no cumpla con los compromisos adquiridos en el presente contrato de transacción, en calidad, plazos y formas debidamente establecidas en el mismo se obliga a reparar cualquier daño o perjuicio que genere al ACREEDOR.

CLÁUSULA QUINTA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. Las concesiones recíprocas contenidas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato de Transacción no implican ni

constituyen una aceptación o admisión de responsabilidad por parte del Consorcio SH, sus administradores, empleados, directores, accionistas, matrices, divisiones, filiales, subsidiarias, socios, agentes, apoderados generales, especiales o judiciales, revisores fiscales, licenciarios, sucesores y/o cualquier clase de beneficiarios o cesionarios por negligencia alguna, conducta culposa, ilícito civil y/o cualquier tipo de imputación jurídica en relación con los hechos que son objeto de transacción.

CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se obligan a mantener como confidencial y a no divulgar a terceras personas la existencia de este Contrato de Transacción, así como sus términos y condiciones, salvo en el evento de ser requerido: **(i)** Con el propósito de hacer cumplir los términos del mismo. **(ii)** Para ejercer los derechos derivados del mismo. **(iii)** Por orden expresa de autoridad judicial.

6.1. Las partes acuerdan, y en ese sentido se obligan, a no divulgar y guardar estricta confidencialidad sobre la información, comunicaciones y demás documentación o dato que en virtud de la relación que mediante este acto se origine, se intercambien, se conozca y/o suministren.

6.2. El término "información confidencial" se refiere, en adición a la existencia, celebración y ejecución del presente Contrato, a todos los materiales, documentación, comunicaciones (verbales, escritas o por cualquier medio) incluyendo información que no es conocida por ninguna otra persona, la cual, las partes, obtengan o hayan obtenido de forma directa o indirecta de la otra, de sus subsidiarias o de empresas afiliadas.

6.3. Las partes se sujetan y obligan a cumplir con los presentes términos de confidencialidad y no divulgación, y aceptan que toda la información obtenida de la otra, sus empresas afiliadas o subsidiarias, es de naturaleza confidencial. Así mismo, aceptan que tratarán dicha información de forma consistente con los términos y condiciones de los acuerdos de confidencialidad y no divulgación y las leyes vigentes en Colombia.

6.4. Adicionalmente, las partes acuerdan que no se incumplirá este compromiso de confidencialidad, si la información se transmite a sus agentes, representantes, empleados, asesores, contadores, técnicos, dignatarios, apoderados, directores, accionistas, subsidiarias o afiliadas, agendas de calificación, colaboradores y/o entidades financieras, siempre que esté relacionado con el cumplimiento del presente Contrato y se suscriban y se comprometan a guardar y hacer guardar a quienes de ellos dependan, igual nivel de confidencialidad al aquí pactado.

6.5. Queda establecido y acordado por las partes que todos los asuntos e informaciones deben ser guardados con estricta y absoluta seguridad y confidencialidad y bajo ninguna circunstancia, copiará o modificará ninguna información confidencial sin antes obtener autorización por escrito de la otra parte, Los datos de carácter personal solo se usarán a los efectos del desarrollo de este contrato y no se cederán ni usarán a ningún otro fin.

CLÁUSULA SEPTIMA. ACUERDO DEFINITIVO E INTEGRAL. Las Partes declaran que el presente Contrato de Transacción pone fin a todas las diferencias o disputas judiciales y extrajudiciales existentes entre ellas hasta la fecha de celebración de este instrumento

transaccional relacionadas con el reconocimiento y pago de los costos totales de reparación por las afectaciones de la manguera de agua para riego y de las plantas de eucalipto de propiedad del ACREEDOR, en la modalidad de "daño emergente" y del reconocimiento y pago de los valores por concepto de indemnización por "lucro cesante.", y se obligan a no formular las cuestiones que en este Contrato de Transacción se resuelven o cualquiera relacionada directa o indirectamente con tales cuestiones, ante ningún juez, árbitro o autoridad.

Así mismo, la suscripción del presente Contrato de Transacción deja sin efecto todos y cada uno de los acuerdos previos verbales o escritos, existentes o que pudieran haber existido entre las Partes, sus administradores, empleados, directores, accionistas, matrices, divisiones, filiales, subsidiarias, socios, agentes, apoderados generales, especiales o judiciales, revisores fiscales, licenciatarios, sucesores y/o cualquier clase de beneficiarios o cesionarios.

CLÁUSULA OCTAVA. COSA JUZGADA. Las Partes expresan su voluntad libre espontánea e irrevocable en el sentido de que este Contrato de Transacción surta los efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renunciaciones contenidas en este Contrato de Transacción surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o tribunal de arbitramento en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

En consecuencia, las Partes manifiestan expresamente que el Contrato de Transacción surte plenos efectos y tiene plena validez y fuerza legal en Colombia y en cualquier otra jurisdicción o tribunal de arbitramento ante el cual se pretenda reclamar cualquier derecho o solicitar la invalidez de cualquier acuerdo entre las Partes.

Adicionalmente, las Partes dejan constancia de que celebran este Contrato de Transacción para precaver litigios eventuales en los términos y para los efectos previstos por el Título 39 del Libro 4º del Código Civil colombiano. Por consiguiente, en el evento de incumplimiento de alguna de las Partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan sólo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este Contrato de Transacción, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del presente instrumento transaccional.

CLÁUSULA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO. Las Partes expresan su voluntad en el sentido de que el presente Contrato presta mérito ejecutivo ante cualquier incumplimiento de cada una de ellas con respecto de las obligaciones estipuladas a su cargo, sin necesidad de requerimientos o constituciones en mora, a las cuales renuncian las Partes en su recíproco beneficio.

CLÁUSULA DÉCIMA. TITULARIDAD. Las Partes se comprometen a no ceder, a ningún título, los derechos o créditos, ni las acciones judiciales o derechos litigiosos, que provengan de los asuntos o hechos materia de este Contrato de Transacción, y declaran que no han cedido los derechos o títulos ni las acciones judiciales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEPARABILIDAD. En el evento en que cualquiera de las cláusulas del presente Contrato de Transacción fuere declarada ineficaz, nula o inoponible, este sólo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del Contrato de Transacción en su

integridad, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las Partes no hubieran celebrado el Contrato de Transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE. Este Contrato de Transacción está sujeto a las leyes, regulaciones y jurisdicción colombianas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

13.1. Las partes acuerdan que las notificaciones que entre ellas deban cursarse por razón del presente contrato se realizarán de acuerdo con la información establecida en el presente contrato, salvo que cualquiera de ellas notifique por escrito a la otra parte el cambio de los datos necesarios para su ubicación.

13.2. Las notificaciones de tipo legal, relacionadas con el presente contrato, deberán ser enviadas a los representantes legales de cada una de las partes que aparecen en el encabezamiento del presente Contrato en los domicilios relacionados a continuación:

- a. **ACREEDOR:** Vereda Urbano, Municipio de Iles, Departamento de Nariño.
- b. **DEUDOR:** Carrera 22b No 12 sur - 137, San Miguel de Obonuco, Pasto, Nariño.
Representante: José Ignacio Sanz Delgado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente documento, y en muestra de conformidad con lo en él acordado lo firman por duplicado y en todas sus páginas, el día veintiocho (28) del mes de junio de 2019.

POR EL DEUDOR,

JOSE IGNACIO SANZ DELGADO
Representante Legal
CONSORCIO SH

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO
Representante Legal
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.

POR EL ACREEDOR,


SEGUNDO VÍCTOR PANTOJA JURADO
Cedula de ciudadanía No 98.370.361

CUENTA DE COBRO N° 1
CONSORCIO SH
Nit 900937662-2

DEBE A:

SEGUNDO VICTOR PANTOJA JURADO
Cedula de ciudadanía No 98.370.361

LA SUMA DE: CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
(400.000) libre de iva y retención en la fuente

POR CONCEPTO DE: Pago de compensación económica manguera de riego y
plantas de eucalipto según Contrato de Transacción suscrito el 28 de junio de 2019.

Fecha 02/07/2019

Atentamente,

Segundo Pantoja
SEGUNDO VICTOR PANTOJA JURADO
Cedula de ciudadanía No 98.370.361



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo

Nit : 800.037.800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: PANTOJA JURADO SEGUNDO VICTOR, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 98370361, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad en el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 4-480-82-06046-5, con una antigüedad de SIETE (7) año(s).

Se expide en ILES, a los veinte y ocho (28) días del mes de junio de 2019, con destino a: QUIEN CORRESPONDA



DIRECTOR (A) OFICINA